

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 20 DE MARZO DE 1970

|| NUM. 20.029

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 90

CONVENIO GENERAL

ANEXO "C"

CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO EN DOLARES. CONVENIO, celebrado el de mayo de 1968, entre el BANCO INTERAMERICANO DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL, en el cual, acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco, con el Gobierno u otras entidades hondureñas. Para los efectos de este Convenio el prestatario será en adelante "el Deudor.

ARTICULO I

OBJETO

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de una o más cartas de crédito especiales en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del Convenio serán aplicables sólo en aquellos casos en conforme con lo dispuesto en el contrato de préstamo, con el desembolso de dólares para financiar gastos en moneda nacional.

ARTICULO II

LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID, por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Central.

ARTICULO III

USO DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

2) Si el BID aprueba la solicitud del Deudor comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que correspondiera conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga

CONTENIDO

Decreto NO 90.—Noviembre de 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDO N° 3438.—Septiembre de 1966.

A V I S O S

al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo el BID solicitará al Banco Central que designe él o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Bancó o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central, que abran o amplien una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito especial conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Deudor y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.

3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especial que no hubiere sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

ARTICULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1) *Importación de Mercaderías.*—Toda clase de mercaderías y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

2) *Origen.*—Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen", significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen", significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

3) *Fletes.*—Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito cuando el trans-

Para a la Página No 4

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 de tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el indicado señor Rogelio C. Ramírez, es en deberle al Banco de Occidente S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malave,
Secretario.

Del 11 M. al 6 A. 70.

SUBASTA PUBLICA DE UNOS INMUEBLES

El Banco Nacional de Fomento, al público en general hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones, y el día martes veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, se ofrecerán en venta los inmuebles siguientes: a) La mitad de un derecho de tierra equivalente a dos pesos, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, jurisdicción de Danlí, siendo los límites generales del referido sitio: al Norte, con sitios de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; b) Un derecho de terreno de una caballería, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, Valle de Jamastrán, teniendo por límites generales el referido sitio: al Norte, con sitio de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; en dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: arbolamiento de setenta manzanas de extensión superficial, en el sitio de San Francisco de Escupa, con alambre de tres hilos, cultivo de habas para siembra de maíz y frijoles, de combro para el mismo cultivo de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

teguigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ..	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal ..	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suiso	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florin Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1837	0.3674
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001594	0.003188
Franco Francés	1.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones y onterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

cuarenta manzanas y diez de labranza, situadas en San Francisco de Escuintla, la que limita: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, terreno nacional; al Este, con propiedad de Zenón González; y, al Oeste, con propiedad de don Gilberto Medina. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, en la demanda promovida al señor Francisco Antonio Molina, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Juan Valladares Rodríguez, y se encuentran debidamente inscritos así: el descrito en la letra a), bajo número setenta, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, y el descrito en la letra b), bajo asiento número setenta y uno, página setenta y nueve, ambos del tomo treinta y tres, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de siete mil quinientos lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes indicada, asimismo, se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes, y que el señor Juan José Herrera Quintero, ha ofrecido al contado por los inmuebles antes descritos, la suma de siete mil quinientos lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,
Banco Nacional de
Fomento.
Sección Legal.

Del 10 al 20 M. 70.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Francisca Fúnez López, mayor de edad, de oficios domésticos, y vecino de la aldea de El Carrizal, en este Distrito Central, contraída a pedir Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "a) Un terreno denominado El Naranjo, situado en la aldea El Carrizal, en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de media manzana, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con posesión de Petrona Fúnez, travesía de alambre de por medio; al Sur, con posesión de Victoria Turcios de Paget, camino real de por medio; al Este, con propiedades de Pedro Hernández Lagos y herederos del General Tiburcio Carías Andino, callejón de por medio; y, al Oeste, con posesión de heredero de Cecilio López, callejón de por medio, aquí hay construida una casa de adobe, cubierta de teja, consta de sala, dormitorio, cocina; adquirí esta propiedad por compra que le hice a don Juan Antonio Mejía Mendoza, el 15 de enero de 1945; b) Un terreno llamado El Cascabel, situado en la aldea El Carrizal, en este Distrito Central, compuesta de una media manzana de extensión, más o menos, cerrado de alambre y piedra, con algunos árboles frutales, y que tiene por límites: al Norte, propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, propiedad de herederos de Florencio García, callejón de por medio; al Este, propiedad de herederos de Angelina Canizales, callejón de por medio; y, al Oeste, de propiedad de Justa Pastora Urraco, hoy de Carlos Valladares, cerco de piedra de por medio; adquirí esta propiedad por compra que hice a don Crescencio Fúnez López, María de Jesús Fúnez López de Salvador, Eugenia Fúnez López, Celedonia Fúnez López de López y Petrona Fúnez López, el 17 de noviembre de 1963. Estas propiedades las ha tenido agregando a la de sus antecesores, por más de diez años, de manera quieta, pacífica y sin interrupción alguna, para acreditar tales extremos, ofreció la información de los testigos, señores: Prudencio Hernández Nolasco, Amado Hernández Nolasco y Florencio

Ramos Reyes; todos propietarios.— Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

19 E., 18 F., y 20 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se ha presentado a este Juzgado de Letras, la señora Alice Ebanks de Phillips, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y vecina de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un solar que está ubicado en el barrio de "Hog Cay", sito en la población de Guanaja, el que mide y limita así: Al Norte, setenta y siete (77) pies, con solar de los herederos de Halstead Wood; al Sur, ciento trece (113) pies, con solar de los herederos del señor John Osgood; al Este, cincuenta (50) pies, con solar de los herederos de la señora Florrie v. de Kirkconnell, ahora de John Osgood; y, al Oeste, cincuenta y cuatro (54) pies, con solar de los herederos de Florrie v. de Kirkconnell. Que dicho solar a sus propias expensas ha edificado una casa de treinta y seis (36) pies de largo por veintiséis (26) pies de ancho, de madera de pino, techo de asbesto, piso de madera de pino, pintada, estimando dicho solar y casa en la cantidad de siete mil lempiras (L 7.000.00). El solar y casa anteriormente descritos los ha usado la solicitante por más de diez años consecutivos, no habiendo sido interrumpida por persona alguna, y que careciendo de título inscrito, viene por este medio a solicitar título supletorio a manera de poder inscribir sus derechos. Y para comprobar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los señores Leroy Hunter, German A. Parchment y George R. Haylock, mayores de edad, casados, comerciante el primero y marino el segundo y carpintero el último, hondureños, propietarios de Bienes Inmuebles y vecinos del municipio de Guanaja.— Roatán, 14 de febrero de 1970.

Ann B. Chávez,
S. P. L.

20 M. 20 A. y 20 M. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra de Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera ubicada en tierras de Peña Blanca, sus colindancias son: al Norte, Río Helado; al Sur, tierras de la Montaña Santa Bárbara; al Oeste, Los Bancos y el Zapote; y, al Este, tierras de la Montaña Santa Bárbara, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "La Victoria N° 1", son doscientas hectáreas, contiene: oro, plata y otros metales. Cuento con los fondos económicos necesarios para la explotación, y confiero poder para que me represente en dichas diligencias al Abogado Gonzalo Farael Chávez B., con Carnet N° 0620, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra en Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera, ubicada en tierras del cerro del Espejo, montaña La Leona, sus colindancias son: al Norte, tierras de la montaña Santa Bárbara; al Sur, tierras de la Unión; al Oeste, Peña Blanca y tierras de la montaña Santa Bárbara; y, al Este, quebrada de Piedras Amarillas y quebrada La Peña, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "Pinabete N° 1", son doscientas hectáreas, contiene: oro, plata y otros metales. Cuento con fondos económicos para la explotación; y confiero poder para que me represente en dichas diligencias al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, Maestra de Instrucción Primaria, hondureña de nacimiento, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted con el respeto acostumbrado a denunciar una zona minera, ubicada en tierras de la quebrada La Vueltoza, quebrada de Latas y tierras de la quebrada de Las Balas; sus colindancias son: al Norte, Las Lagunas y tierras de la montaña La Leona; al Oeste, Santa Ana o La Loma, Texiguat, tierras de El Edén, quebrada Tompalcal y tierras de La Laguna Verde; al Sur, tierras de Concepción del Sur; y, al Este, tierras de la montaña La Leona, aldea La Vueltoza, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, se llama "Pinabete N° 2", son doscientas hectáreas, contiene oro, plata y otros metales. Confiero poder para que me represente en dichas diligencias, al Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet N° 0620 del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de marzo del presente año, se admitió el denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, Profesora de Educación Primaria, y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted manifestando y pidiendo lo siguiente: denunciar una zona minera, de conformidad con el Artículo N° 197 del Código de Minería, actualmente en vigencia; dicha zona minera se encuentra ubicada en la altura de la Cordillera de cerros montañosos, que conducen al departamento de Santa Bárbara, en tierras de Ceguaca; encontrándose en la zona minera antes mencionada vetas de minerales de oro, plata, zinc y otros metales, en el municipio de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara. La zona minera a que se hace referencia, colinda: al Norte, sobre la cima de la montaña Santa Bárbara; Sur, con Las Lomas; Oeste, con cerros montañosos; Este, cerros montañosos. Queda en amplitud con otras zonas mineras denunciadas anteriormente por la suscrita y se denominará "Ceguaca". Son 200

hectáreas. Para que me represente en el límite de las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet N° 0620, a quien confiero los facultades de mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1968.

Luis Alonso Fandi R.

Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

20 y 30 M. y 9 A. 70.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 676, 234, el 31 de marzo de 1959, por un período de veinte años para distinguir: preparaciones medicinales de hormonas; consistentes en las palabras:

SOLU-MEDROL

separadas por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes, que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rascen a lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L. Cruz N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para su conocimiento de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Fandi
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha

cha trece de febrero del año en curso. se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg/Lahn, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TETANOGRAMMA

para distinguir: medicamentos para uso humano y veterinario, en especial, un preparado de globulina hiperinmunitante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 411.543, el 15 de mayo de 1952, por un período de veinte años, para distinguir: insecticidas para uso en la agricultura; consistente en la palabra:

PADAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que

se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 F., 10 y 20 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

ACU-DOSE

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: una cuchara medidora de medicinas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chas. Pfizer & Co.

Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Costa Rica, con el número 38.536, el 25 de febrero de 1969, por un período de quince años, para distinguir: preparaciones antibióticas para el tratamiento de las enfermedades del sistema respiratorio; consistente en las palabras:

TERRA-BRON

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VIPIGIL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 F., 10 y 20 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Produits Alimentaires, S. A., compañía organizada conforme a las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Lausanne, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Argentina, con el número 524.267, el 5 de febrero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; consistente en la representación de una botella cuadrada



que se angosta hacia la base y rematada en un cuello largo y cilíndrico, todo ello en color marrón. Sobre el cuerpo propiamente dicho del envase, y cubriendo tres de sus caras, lleva una etiqueta rectangular horizontal, de color amarillo, con bandas

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The General Corporation, compañía organizada bajo las leyes del Japón, compañía domiciliada en N° 1116, Suenaga, Kawasaki-shi Kanagawa-ken Japón, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra "Teknika"

TEKNIKA

y un dibujo a la izquierda de la misma, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (inclusive de radiocomunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de monedas; máquinas parlantes; cajas registradoras (de dinero); máquinas calculadoras; aparatos extinguidores de fuego; instalaciones para luz, calor, generación de vapor, de cocina, refrigeración, de secado, ventilación, de suministro de agua, y para fines sanitarios, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 70.

rojas en la parte superior, en la central y en la inferior. El cuello o gollote del envases remata en una tapa cónica de color amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica sobre los artículos que distingue, envases, cajas y empaques que los contienen, y avisos y propaganda.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

28 F., 10 y 20 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ADAPTIC

para distinguir: restaurativos dentales y pastas de color; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 F., 10 y 20 M. 70.

HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de enero del corriente año, este Juzgado, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a María de Jesús Martínez v. de Hernández, por sí y en representación de los menores, Juan Alberto, Mario y a María Luisa Hernández Martínez, a Elías, José Angel Heliodoro y María Abelina Hernández Martínez, de su difunto esposo y padre respectivamente, don Pedro Hernández Hernández, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Art. 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, 7 de marzo de 1970.

DIGNA HERRERA
Secretaria

20 M. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre de 1969, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunto padre José Becker Peña Castillo, a sus menores hijos, Enma Luz, Oscar Rolando, Sonia Argentina, Carlos Adrián, Gloria Elizabeth, Donald, Alba Ruth y Jorge Obed Peña, representados por su madre legítima, Petronila Cuellar v. de Peña, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y sin perjuicio de la porción conyugal de Petronila Cuellar v. de Peña, como cónyuge sobreviviente.—Art. 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 7 de marzo de 1970.

DIGNA HERRERA
Secretaria

20 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciséis de agosto del año de mil novecientos sesenta y ocho, dictó sentencia declarando a Mercedes Ortega Colindres y Catalina Ortega Colindres, herederas ab intestato de su difunta madre legítima, señora Dionisia Colindres de Ortega y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO
Secretario

20 M. 70.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha trece de febrero de mil novecientos setenta, en auto dictado por la Dirección General de Trabajo, se aprobó el Plan Cooperativo del SITIAH y sus Estatutos, como Organización dimanada de la Personería Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera Hondureña, habiendo quedado inscrito en los folios comprendidos del 72 vuelto al 84 del Libro de Registro de los Planes Cooperativos que obran en la Sección de

Cooperativas.—Comayagüela, D. C., 16 de marzo de 1970.

DONALDO ERNESTO REYES,
Jefe del Dpto. de Organizaciones
Sociales, Cooperativas y Promoción
de Educación Obrera.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,
Director General de Trabajo.

Del 19 al 21 M. 70.

Poder Ejecutivo

Educación Pública

Acuerdo N° 3438

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de octubre del presente año, algunos miembros del Personal Docente del Instituto Central, en la forma siguiente:

Profesor Marco Tulio Sanabria, Catedrático de Psicología General, Segundo Curso Diversificado de Educación Secundaria, Sección "C", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia por maternidad.

Profesora Yolanda Rovelo, Catedrática interina de Psicología General, Segundo Curso Diversificado de Educación Secundaria, Sección "D", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia por maternidad.

Profesora Hilda de Lagos, Catedrática interina de Psicología General, Segundo Curso Diversificado de Educación Secundaria, Sección "A", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia por maternidad.

Licenciado Mario A. López, Catedrático interino de Derecho Mercantil, Segundo Curso Diversificado de Educación Comercial, Sección "B", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia.

Profesora Hilda de Lagos, Catedrática interina de Introducción a la Filosofía, Tercer Curso Diversificado de Educación Comercial, Secciones "A" y "B", en lugar de la Profesora Leila Matute, que goza de licencia.

Profesora Edda Judith Hernández, Catedrática interina de Filosofía, Segundo Curso Diversificado de Educación Secundaria, Secciones "B", "C" y "D", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Profesora Concepción Cerrato Valenzuela, Profesora Jefe interina del Segundo Curso Diversificado de Educación Comercial, Ciclo Diversificado, Sección "B", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia.

Profesora Gloria Fajardo Ayala, Catedrática interina de Educación para el Hogar, Primer Curso Ciclo Común de Cultura General, Grupos N° 11, 12 y 30 y en Segundo Curso del mismo Ciclo Grupos N° 7, 9 y 10, en lugar de la Profesora Dora Mercedes Vásquez de Velázquez, que goza de licencia.

Profesora Gloria Fajardo Ayala, Catedrática de Educación Moral y Cívica, Primer Curso Ciclo Común de Cultura General, Grupos N° 33 en lugar del Licenciado Juan C. Padilla, que renunció.

Señor Natalio Dubón, Catedrático de Educación Física de Varones, Tercera Edad, Grupos "A" y "B", en lugar del Licenciado Juan C. Padilla, que renunció.

Profesor Emilio Arturo Bourdeth, Catedrático interino de Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Primer Curso Diversificado de Educación Secundaria, Sección "D", en lugar de la Profesora Leila de Matute, que goza de licencia por maternidad.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

**Convocatoria**

TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.
(T R E F I C A)

Convoca a los socios accionistas para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en el Banco Nacional de Fomento, el día miércoles quince (15) de abril próximo, a las cuatro de la tarde para tratar los asuntos que indica el Artículo 168 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente jueves dieciséis en el mismo local y a la misma hora, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., marzo 17 de 1970.

Ing. JOSÉ LEÓN RAMÍREZ
Secretario

20 M. 70.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "Policlínica Sampedrana, S. A.", por este medio se permite convocar a los Accionistas de la Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a las 3 p. m., del día martes 31 de marzo de 1970, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 6 de marzo de 1970.

MIRTA DE ROMERO
Secretaria Consejo de Administración

10, 20 y 30 M. 70.

Viene de la 4a Página

porte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

4) *Gastos Bancarios.*—Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del Deudor o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito especial.

5) *Período de Validez.* Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento). La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el BID conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito especial. Si la carta de crédito especial no hubiere sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

(Continúa)